



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 176/20
Sucre, 17 de septiembre del 2020**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-25, de fecha 02 de septiembre de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 467/2020, de fecha 02 de septiembre de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la RATIFICACIÓN de "PRIMERA ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7, Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, de la nota CITE DESPACHO N° 1489/19 de fecha 10 de diciembre 2019, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Señor Rafael Quispe Flores, DIRECTOR NACIONAL FONDO DE DESARROLLO INDIGENA, remitiendo documentos de solicitud de adenda al plazo de ejecución del PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6,7, Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" para su remisión a la entidad financiadora (FDI). FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA.

Que, del Informe Técnico INF/FDI/DTP/CONV.MOD. 260/2017 CARTERA 1, de fecha 16 de diciembre 2019, elaborado por el Ing. Fidel Torihuano Chirari, TÉCNICO DEPARTAMENTAL CHUQUISACA FDI, Sr. Juan Guarayo Vargas, RESPONSABLE DEPARTAMENTAL CHUQUISACA FDI, vía Ing. Pánfilo Montesinos Llanque, JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PROYECTOS FDI, remitido a Sr. Rafael Arcángel Quispe Flores, DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA, referido al Informe Técnico de Adenda al plazo de ejecución del Convenio FDI/CONV/260/2018, proyecto: "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", donde en su parte VI. CONCLUSIONES enuncia: Según informes presentados en el marco de sus funciones el Fiscal y el Asesor Legal, por las razones expuestas, con el propósito principal de cumplir los requerimientos normativos para la ejecución del proyecto, se solicita la Adenda N° 1 Ampliando el Plazo de Ejecución de Proyecto siendo absolutamente necesarios para concluir el proyecto de acuerdo a las metas y objetivos llegando a tener un plazo real de ejecución de 787 (Setecientos Ochenta y Siete) días calendario. Y en la parte VII. RECOMENDACIONES expresa: De acuerdo a la justificación técnico legal del Municipio, mediante informes técnico, jurídico y financiero, se recomienda realizar la ADENDA a la ampliación de plazo de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", con convenio FDI/CONV/N° 260/2017, del Municipio de Sucre, Departamento Chuquisaca.

Que, de la nota CITE: FDI/DGE/JD-CH/EXT/007-2020 de fecha 04 de febrero de 2020, remitida por la Ing. Rosse Mary Porco A., TÉCNICO I DEPARTAMENTAL CHUQUISACA FONDO DE DESARROLLO INDIGENA FDI, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, donde solicita complementación de cuatro ejemplares de adenda al plazo de ejecución Proyecto "Mejoramiento Piscícola en los Distritos 6,7 y 8 del Municipio de Sucre" financiado por el FDI.

Que, el INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO N° 001/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, elaborado por el Dr. MVZ Roberto Daza Jiménez, PROF. GTE. PROY. "MEJORAMIENTO PISCICOLA FDI" – G.A.M.S., vía Lic. Mario Mendoza Polares, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, donde en su parte V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES se refiere: Tal como se detalla líneas arriba, la solicitud de adenda a la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre", fue presentada dentro del plazo de ejecución del mismo. Toda vez que el 1er desembolso del 20% fue realizado por el FDI al G.A.M.S. el 28 de junio de 2018, siendo la fecha de conclusión de la ejecución del proyecto el 20 de diciembre de 2019 (18 meses o su equivalente 540 días calendario).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 176/20

Qué; el INFORME LEGAL N° 004/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, elaborado y firmado por la Abog. María del Carmen Arancibia A., ASESOR LEGAL -S.M.D.E.G.A.M.S., vía Lic. Mario Mendoza Polares, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal complementario, Adenda de ampliación de plazo Convenio Intergubernativo de Financiamiento para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que en punto II. CONCLUSIONES señala lo siguiente: Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente proceso para la suscripción de la primera Adenda de ampliación de plazo convenio intergubernativo del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena, se concluye, que la vigencia del convenio establecía hasta el 20 de diciembre de 2019, por lo tanto, se realizó la solicitud correspondiente de la Adenda de Ampliación de plazo de 247 días calendario del presente convenio intergubernativo, que el trámite cumple con todos los parámetros establecidos en las normas técnicas. Y en su parte III. RECOMENDACIONES enuncia: Por los argumentos expuestos, recomienda la viabilidad de suscribir primera adenda de ampliación de plazo, Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Fondo de Desarrollo Indígena para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, de la nota CITE: FDI/DGE/UD-CH/EXT/027-2020 de fecha 20 de julio de 2020, remitida por la Ing. Rosse Mary Porco A., RESPONSABLE DEPARTAMENTAL CHUQUISACA a.i. FONDO DE DESARROLLO INDIGENA FDI, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, donde pone a conocimiento la entrega de un ejemplar en Original correspondiente a la Adenda Proyecto "Mejoramiento Piscícola en los Distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre" financiado por el FDI- CARTERA 1. Donde expresa: El Municipio de Sucre remitió los 4 ejemplares de la Adenda debidamente firmadas y con los sellos correspondientes a la Departamental Chuquisaca en fecha 09 de marzo de 2020, el cual se envió el mismo día nuevamente a la Oficina Central de La Paz para su procesamiento, la solicitud ya se encuentra APROBADO y se hace entrega de UN EJEMPLAR EN ORIGINAL al Abogado S.M.D.E del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre María del Carmen Arancibia Apaza.

Qué; el INFORME LEGAL N° 012/2020, de fecha 20 de julio de 2020, elaborado y firmado por la Abog. María del Carmen Arancibia A., ABOGADO -S.M.D.E.G.A.M.S., vía Lic. Marcelo Cortes Calvimontes, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal respecto al retraso que hubo en el presente trámite administrativo sobre la Adenda del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que en el punto I. ANTECEDENTES en la parte más importante indica: "Así mismo esta pandemia causa diferentes problemas en todo el País, por ende, en nuestra ciudad por esta razón las autoridades tanto Nacionales como Departamentales están analizando y emitiendo diferentes Decretos y Leyes Municipales, motivo por el cual las entidades públicas no están atendiendo para no generar aglomeraciones y evitar el contagio por el COVID-19, por esos motivos y por causa de fuerza mayor fue retrasándose el trámite administrativo de la Adenda del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", el mismo fue remitido el 9 de Marzo de 2020 para realizar el trámite administrativo que correspondía en la oficina central de la ciudad de La Paz para la firma de la Adenda.

La documentación de la Adenda del proyecto mencionado líneas arriba fue remitida en fecha 20 de Julio de 2020 a la Departamental de Chuquisaca del F.D.I. misma que fue entregada con nota CITE FDI/DGE/UD-CH/EXT/027-2020, a la Abogada de la S.M.D.E. En su parte III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN señala lo siguiente: Por los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, recomienda remitir la documentación adjunta a la autoridad correspondiente a objeto de viabilizar el trámite administrativo.

Que, por nota Unidad Jurídica CITE N° 618/2020 de fecha 24 de julio de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURIDICO a.i., Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a Lic. Marcelo Cortez Calvimontes, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO a.i. G.A.M.S. Referente, a la Devolución del trámite de Adenda de Ampliación de plazo convenio MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. Solicitando actualización de Informe legal, que se establezca de manera expresa la Justificación del retraso en el trámite administrativo, en aplicación del art.5 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Qué; el INFORME LEGAL N° 013/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, elaborado y firmado por la Abog. María del Carmen Arancibia A., ABOGADO -S.M.D.E.G.A.M.S., vía Lic. Marcelo Cortes Calvimontes, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 176/20

Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente al trámite administrativo sobre la Adenda del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, mismo que en el punto I. ANTECEDENTES Aclara que en la primera etapa del año el FDI a nivel nacional se encontraba en un proceso de reestructuración, cambios de cargos nacionales y departamentales, existiendo un vacío administrativo hasta el 03 de Febrero de 2020. Cursa Informe técnico, elaborado por el Dr. MVZ Roberto Daza Jiménez PROF. GTE. PROY. "MEJORAMIENTO PISCICOLA FDI-G.A.M.S.", de fecha 05 de Agosto de 2020, el cual concluye y recomienda lo siguiente; Toda vez que los actuados realizados por la SMDE- G.A.M.S. han tenido como resultado la aceptación y aprobación por el ente financiero (FDI), de la solicitud de Adenda al plazo de ejecución del convenio intergubernativo para el proyecto "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre". Se recomienda continuar con el trámite de ratificación ante el ente legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En su parte III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

Por los antecedentes expuestos, se concluye reiterando que la secretaría Municipal de Desarrollo Económico dependiente del G.A.M.S. ha cumplido a cabalidad con todos los plazos para suscripción de la primera adenda, así mismo el Fondo de Desarrollo Indígena nos da a conocer la Resolución Administrativa N° 019/2020 de fecha 23 de Marzo de 2020 emitida en la ciudad de La Paz, SUSPENSIÓN DE TERMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS DEBIDO A LA CUARENTENA TOTAL DECLARADA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CONTRA EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID 19), la misma dispone extraordinariamente la suspensión de los términos y plazos dentro de los procedimientos administrativos incluyendo los regulados en los convenios intergubernativos según lo establecido en el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena" aprobado y actualizado mediante Resoluciones Administrativas N°044 y 064, así como los procesos sumarios hasta que dure la cuarentena nacional. Se recomienda continuar con el trámite administrativo ante el Concejo Municipal de Sucre como Órgano legislativo para la Ratificación del convenio antes mencionado. Donde se adjunta el informe Técnico N°012/2020 del Proyecto "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre" elaborado por el Dr. MVZ Roberto Daza Jiménez PROF. GTE. PROY. "MEJORAMIENTO PISCICOLA FDI-G.A.M.S.", de fecha 05 de Agosto de 2020, copia de nota CITE PROY. PIS. SMDE N° 82/19, elaborada por el Dr. MVZ Roberto Daza Jiménez PROF. GTE. PROY. "MEJORAMIENTO PISCICOLA FDI-G.A.M.S.", de fecha 18 de Noviembre de 2019, de referencia: Informe de Paralización de Actividades, Proyecto: "Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre". Copia de la Resolución Administrativa N°019/2020 de fecha 23 de Marzo de 2020 del Fondo de Desarrollo Indígena, de suspensión de términos y plazos administrativos debido a la Cuarentena total declarada en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, de la nota de atención elaborada por el Lic. Marcelo Cortez Calvimontes, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO a.i., de fecha 18 de Agosto de 2020, de referencia Respuesta a Nota Unidad Jurídica Cite N° 618/2020, en respuesta a observaciones realizadas por la Abog. Elsa Patricia oliva Navarro Jefa Jurídica a.i., adjuntando informe técnico e informe legal con respaldos correspondientes.

Qué; el INFORME LEGAL N° 491/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE JURIDICO a.i., Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Informe Legal primera adenda al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ", mismo que en punto IV. RECOMENDACIÓN en su parte resaltante señala lo siguiente:

"Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su Autoridad suscribir LA PRIMERA ADENDA al convenio intergubernativo de financiamiento para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" y posteriormente solicitar su RATIFICACIÓN al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, para el objeto del presente convenio se cuenta con fotocopia de los procesos de contratación de materiales e insumos para el Proyecto Mejoramiento Piscícola en los distritos 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre.

Copia del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 176/20

Copia de la Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N°257/17 de fecha 29 de Junio de 2017, que AUTORIZA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "MEJORAMIENTO HORTIFRUTICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Copia de la Ley Municipal Autonómica N° 143/19, Ley de Modificación presupuestaria intrainstitucional -Fondo de Desarrollo Indígena al Presupuesto y POA Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Ley Municipal Autonómica N° 147/19, Ley de Modificación presupuestaria intrainstitucional por adición de recursos y gastos al POA y presupuesto institucional Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Ley Municipal Autonómica N° 150/19, Ley de Modificación presupuestaria intrainstitucional - Fondo de Desarrollo Indígena al Presupuesto y POA Gestión 2019, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Copia de la Resolución Autonómica Municipal del Honorable Concejo Municipal de Sucre N°427/17 de fecha 18 de Octubre de 2017, que RATIFICA la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" con un monto total de 2.377.151,82.- (Dos Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Uno, 82/100 Bolivianos).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa la citada Adenda N° 1 al Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

FDI/CONV/N°260/2017

Conste por el presente Adenda, al Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N°260/2017 de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio que suscriben ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (LAS PARTES INTERVINIENTES).

Las partes intervinientes en el presente CONVENIO son:

- 1.1 El FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA (FDI), legalmente representado por el Sr. Rafael Arcángel Quipe Flores, con Cédula de Identidad N° 3412812 expedido en La Paz, en su condición de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 26134-A de fecha 26 de Noviembre de 2019, con domicilio en calle Belisario Salinas entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi N° 573, que adelante se denominara LA ENTIDAD FINANCIADORA.
- 1.2 El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Sucre designada mediante Acta de Posesión de 18 de Noviembre de 2019, otorgado por el Msc. Ivan Sandoval Fuentes Decano en ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, que en adelante se denominara LA ENTIDAD EJECUTORA.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO).

En fecha 14 de Julio del 2017, se suscribió el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", y ratificado mediante Resolución del Concejo Municipal de Sucre.

El Convenio suscrito, establece en la Cláusula NOVENA: (PLAZO DE EJECUCIÓN) El proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" será ejecutado en un plazo no mayor 18 meses, computables a partir de la fecha de la transferencia de los recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA (sic).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 176/20

Así mismo se establece en la Cláusula; DECIMA (ADENDA) Procede la Adenda de ampliación del plazo, previa carta de solicitud, justificación técnico legal mediante informes y cronograma de actividades de ejecución del programa por el plazo solicitado (sic).

Mediante Nota de fecha 12 de Diciembre de 2019, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicita Adenda al plazo de ejecución del Convenio FDI/CONV/N°260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", adjuntando para tal efecto, sus informes técnico y legal que justifican su requerimiento dando cumplimiento con lo dispuesto en la Cláusula Decima Primera del citado Convenio suscrito y con lo dispuesto por el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena".

Los informes emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) recomiendan realizar la Adenda N°1, a efectos de modificar las cláusulas novena del Convenio FDI/CONV/N°260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", con la finalidad de cumplir con los objetivos y garantizar la sostenibilidad del programa en este sentido el análisis Técnico y Legal del Fondo de Desarrollo Indígena se realiza en el marco de los establecido por el "Reglamento de Evaluación y Aprobación de Programas y/o Proyectos a ser Financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena".

El Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de Agosto de 2015, crea el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras- MDRyT; con la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

El artículo 8° del Decreto Supremo N° 2493, establece en el inciso f) entre las funciones del Fondo de Desarrollo Indígena: Suscribir convenios Intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos.

El Decreto Supremo N° 3186 de fecha 17 de Mayo de 2017, autoriza al Fondo de Desarrollo Indígena, transferir recursos a los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de programas y proyectos productivos, de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en previsión de la disposición del parágrafo II del artículo 7 de la Ley 492 del 25 de enero de 2014 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, y la atribución establecida en el numeral 25 del Artículo 26 de la Ley N° 482 del 09 de enero de 2014, se halla facultada para la suscripción del presente Convenio.

TERCERA.- (OBJETO).- La presente Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula Novena del Convenio FDI/CONV/N°260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", quedando redactado de la siguiente manera:

"NOVENA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN)

El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 787 días calendario, computables a partir de la fecha de la transferencia de recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA, el vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo, y la entrega del Informe de Auditoría Externa"

CUARTA.- (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO).- Se consideran documentos indispensables para la suscripción del presente Convenio Modificatorio, los siguientes:

- Copia del Convenio Intergubernativo de Financiamiento FDI/CONV/N°260/2017 para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" suscrito entre el Fondo de Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscrito en fecha 14 de Julio de 2017.
- Solicitud e Informes Técnico y Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Informes Técnico y Legal emitidos por el Fondo de Desarrollo Indígena.

QUINTA.- (RATIFICACIÓN) Las partes expresamente ratifican íntegramente la validez de las demás cláusulas insertas en el Convenio Intergubernativo de financiamiento para la ejecución del convenio FDI/CONV/N°260/2017 del programa "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" suscrito entre el Fondo de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 176/20

Desarrollo Indígena y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscrito en fecha 14 de Julio de 2017, mismas que no fueron objeto de modificación por el presente documento, manteniendo total validez y vigencia para su cumplimiento obligatorio.

SEXTA.- (CONFORMIDAD) Las partes expresan su absoluta y plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, en señal de lo cual suscriben la presente PRIMERA ADENDA al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°260/2017 en cuatro ejemplares originales y para el mismo efecto legal, en la ciudad de La Paz. 19 Dic. 2019.

POR EL FDI

Fdo. Sr. Rafael Arcángel Quispe Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE DESARROLLO INDIGENA

POR EL GAMS

Fdo. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 47.- III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297. I. Las competencias definidas por esta Constitución son:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
 4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.
- II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 21. Proyectos de Infraestructura Productiva.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 316.

La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 176/20

Artículo 318.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

Artículo 342.

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 405.

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria

Artículo 406.

I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 144 DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

14. Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 176/20

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 93. (PLANIFICACIÓN). I. De acuerdo a la competencia privativa Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 298 y el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias privativas: 1. Conducir y regular el proceso de planificación del desarrollo económico, social y cultural del país, incorporando las previsiones de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 121. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN). Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

5. Las normas e instrumentos técnicos de la autoridad nacional competente permitirán la coordinación financiera, sobre la base de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 176/20

LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.**

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

Parágrafo III. Los acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs. 1.000.000.- (Un Millón 00/100 bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos

Parágrafo IV. Los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Numeral 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por:

1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones desconcentradas; y,
2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector.

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

LEY N°730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de enero de 2014.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 176/20

Artículo 2. (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).
I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.
II. Se podrán firmar acuerdos o convenios Intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

DECRETO SUPREMO N°2493

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Crear el Fondo de Desarrollo Indígena, como Institución Pública Descentralizada, estableciendo su organización y funciones;
- Disponer la liquidación del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC;
- Crear la Unidad de Liquidación del FDPPIOYCC.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN). I. Se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

II. El Fondo de Desarrollo Indígena tiene como sede la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.

III. El Fondo de Desarrollo Indígena está a cargo de un Director General Ejecutivo, el cual deberá ser designado mediante Resolución Suprema y no cuenta con Directorio.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene la finalidad de gestionar, financiar, ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

ARTÍCULO 4.- (MODELO DE GESTIÓN). I. El Fondo de Desarrollo Indígena, implementará sus actividades a través de dos (2) modelos:

a. Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos en base a las Potencialidades Locales, en los municipios y autonomías indígena originaria campesinas, a demanda de los Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas.

b. Financiamiento y/o ejecución de programas y/o proyectos productivos de prioridad Sectorial y Estrategia Nacional, que podrán ser concurrentes conforme las competencias municipales y de las autonomías indígenas originarias campesinas, con participación de las Comunidades Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales y las gobiernos de las autonomías indígenas originarias campesinas, debiendo estas otorgar recursos de contrapartes para la ejecución de los programas y proyectos en el marco de los convenios intergubernativos.

II. Los programas y proyectos productivos señalados en los incisos a) y b) del presente Artículo, serán aprobados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conjuntamente el Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES). El Fondo de Desarrollo Indígena, tiene las siguientes funciones:

- Gestionar, administrar, asesorar y fiscalizar programas y/o proyectos productivos, para los Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Campesinas, Interculturales y Afrobolivianas;
- Financiar y/o ejecutar de forma directa programas y/o proyectos productivos;
- Acompañar con asistencia técnica a la implementación de los programas y/o proyectos productivos;
- Realizar seguimiento, evaluación y monitoreo a los programas y/o proyectos productivos;
- Desarrollar, implementar y operar sistemas de información para la gestión de programas y/o proyectos productivos;
- Suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales para la ejecución de programas y/o proyectos productivos;
- Suscribir acuerdos o convenios en el marco de sus funciones;
- Informar semestralmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras los avances y resultados alcanzados de cada programa y/o proyecto productivo;
- Gestionar la Implementación del Sistema de Apoyo Técnico a las Organizaciones Sociales Rurales, en el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria;
- Promover la transparencia y mecanismos de control social en todos los programas y/o proyectos productivos;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 176/20

k. Otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las políticas definidas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. RATIFICAR la suscripción de la PRIMERA ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO FDI/CONV/N°260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el primero representado por el Sr. Rafael Arcángel Quispe Flores, en su condición de Director General Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Indígena, con Cédula de Identidad N° 3412812 expedida en La Paz, designado mediante Resolución Suprema N° 26134-A de fecha 26 de noviembre de 2019, con domicilio legal en calle Belisario Salinas, entre Presbítero Medina y Andrés Muñoz Sopocachi N° 573, ciudad de La Paz, y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa Municipal, con Cedula de Identidad N° 1087394, expedida en Chuquisaca, designado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/19 de fecha 14 de Noviembre de 2019 y Acta de Juramento y Posesión de fecha 18 de noviembre de 2019, ante el Decano en Ejercicio de la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Dr. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Zona Palacete el Guereo, ciudad de Sucre.

ARTÍCULO 2º.- Siendo el objeto de la presente adenda del Convenio Intergubernativo de financiamiento, MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA del Convenio FDI/CONV/N°260/2017 "MEJORAMIENTO PISCICOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"NOVENA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN)

El presente proyecto será ejecutado en un plazo no mayor a 787 días calendario, computables a partir de la fecha de la transferencia de recursos en favor de la ENTIDAD EJECUTORA, el vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, no implica el vencimiento del Convenio que se mantiene vigente hasta que se cumplan todas las obligaciones derivadas del mismo, y la entrega del Informe de Auditoría Externa".

ARTÍCULO 3º. La Alcaldesa Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Primera Adenda al Convenio Intergubernativo de Tránsito, en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables a la materia, con el objetivo de evitar las causales de Resolución, establecida en la cláusula décima novena del citado convenio.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.E.069/20
Inf. 40/20 C.A.L.M./ Fs.294
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

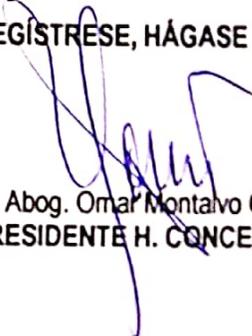
Página 12
R.A.M 176/20

ARTÍCULO 4º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades competentes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivo, a efectos de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, por lo cual deberá elevar los informes técnico- financiero- administrativos sobre la ejecución total del proyecto adjuntando documentación respaldatoria, debiendo a la conclusión y cierre del proyecto, realizar la Auditoría correspondiente de acuerdo a disposiciones legales y obligaciones contractuales inmersas en la presente primera adenda del convenio.

ARTÍCULO 5º. Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º. La Alcaldesa Municipal del G.A.M.S., queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.